Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 189 Viernes, 17 de agosto de 2018

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

5291 Resolución de 2 de agosto de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de San Javier (Conservatorio de Música) y el Servicio Murciano de Salud, para la realización de actividades relacionadas con la música y la salud, en el Centro Hospitalario "Hospital General Universitario – Los Arcos del Mar Menor". 21934

5292 Resolución de 3 de agosto de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de julio de 2018, entre el Servicio Murciano de salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia. 21940

5293 Resolución de 3 de agosto de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de julio de 2018, entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia. 21945

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

5294 Divorcio contencioso 413/2015. 21950

De lo Social número Uno de Alicante

5295 Procedimiento 755/2012. 21951

5296 Procedimiento 644/2016. 21953

De lo Social número Tres de Alicante

5297 Ejecución 173/2016. 21954

De lo Social número Cuatro de Alicante

5298 Procedimiento 64/2016. 21956

5299 Procedimiento 237/2018. 21959

De lo Social número Uno de Almería

5300 Despido/ceses en general 450/2018. 21960

De lo Social número Tres de Valencia

5301 Ejecución de títulos judiciales 1.542/2018. 21962

NPE: B-170818-189

IV. Administración Local

Cartagena

5302 Aprobación inicial de la revisión del mapa estratégico de ruidos de la aglomeración urbana de Cartagena. 21963

Cehegín

5303 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social de Cehegín. 21964

Cieza

5304 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 16/2018. 21982

Puerto Lumbreras

5305 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y RPT del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras correspondiente al ejercicio 2018. 21984

San Javier

5306 Convocatoria para la provisión temporal de la lista de espera de la bolsa de empleo de Enfermero/a. 21986

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo de Don Paco", Cieza

5307 Convocatoria a Junta General extraordinaria. 21987

Cafetería Trisan, S. Coop.

5308 Acuerdo de transformación de Sociedad Cooperativa. 21988

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5291 Resolución de 2 de agosto de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de San Javier (Conservatorio de Música) y el Servicio Murciano de Salud, para la realización de actividades relacionadas con la música y la salud, en el Centro Hospitalario "Hospital General Universitario – Los Arcos del Mar Menor".

Visto el convenio marco de colaboración suscrito el 26 de julio de 2018 entre el Ayuntamiento de San Javier (Conservatorio de Música) y el Servicio Murciano de Salud, para la realización de actividades relacionadas con la música y la salud, en el Centro Hospitalario "Hospital General Universitario - Los Arcos del Mar Menor", y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la región de murcia, el texto del convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de San Javier (Conservatorio de Música) y el Servicio Murciano de Salud, para la realización de actividades relacionadas con la música y la salud, en el Centro Hospitalario "Hospital General Universitario - Los Arcos del Mar Menor", que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 2 de agosto de 2018.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de San Javier (Conservatorio de Música) y el Servicio Murciano de Salud, para la realización de actividades relacionadas con la música y la salud, en el Centro Hospitalario "Hospital General Universitario – Los Arcos del Mar Menor"

Murcia, 26 de julio de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, D. Asensio López Santiago, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de participación administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y especialmente facultado para este acto en virtud de autorización por Acuerdo del Consejo de Administración de dicha Entidad Pública de fecha 24 de julio de 2018.

Y de otra parte, Don José Miguel Luengo Gallego, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, con CIF P-3003500-J, y con domicilio en Plaza de España, 3. 30730 San Javier, facultado para este acto por Decreto Nº 1499 del Ayuntamiento de San Javier, de fecha 20 de junio de 2018.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

Manifiestan:

I. La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privaras relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. El Ayuntamiento es el titular del Conservatorio de Música de San Javier, cuyo código de centro es el 30017869 y que éste tiene, entre sus funciones, y así lo estipula su Programación General Anual, el desarrollo de una programación complementaria a la actividad académica, en la que se incluye cualquier actividad musical relacionada con el ámbito de la Educación, la Cultura, la acción social, o el desarrollo de valores, entre otros.

III. Ambas partes están interesadas en regular su mutua colaboración en proyectos relacionados con la música y la salud, en el ámbito del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, correspondiente al Área VIII de salud, tales como:

· La Musicoterapia: intervención músico-terapeuta tanto a personal facultativo como pacientes y sus cuidadores.

· Actividad musical en vivo: recitales, conciertos y otras intervenciones en los espacios del hospital: UCI, hall, pasillos, habitaciones, hospital de día, salas de espera, quirófano, etc.

· Diseño de un Hilo Musical específico por áreas: reproducción de música desde el sistema de megafonía del hospital, adecuando la música a cada espacio, realzando un estudio músico-terapéutico teniendo en cuenta los parámetros de repertorio, intensidad y espacio de actuación.

· Desarrollo de actividades diversas tales como campos de trabajo, conferencias, jornadas, cursos, etc. en el ámbito de la música y la salud.

· Otros proyectos futuros en base a la demanda de ambas partes.

Estipulaciones

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de San Javier, dentro de la acción social que el Conservatorio viene realizando en los últimos tiempos, en concreto

respecto del desarrollo de actividades que impliquen a su profesorado y alumnado en proyectos sociales en el municipio de San Javier.

Que los objetivos fundamentales de la colaboración son:

· Potenciar el desarrollo del área específica de Musicoterapia en el ámbito hospitalario, a pacientes, familias y personal facultativo.

· Dinamizar con actuaciones musicales periódicas, sensibilizando y humanizando los diversos espacios y áreas del hospital.

· Fomentar actividades diversas, campos de trabajo, jornadas de música y salud, etc, en colaboración con diversas entidades públicas y privadas.

Segunda. Compromisos de la Gerencia del Área de Salud VIII

Para el desarrollo e implementación del programa de Músicoterapia y música ambiental, el Hospital General Universitario Los Arcos del Mar Menor se compromete a:

1.- Facilitar el acceso a los profesionales responsables del desarrollo del programa a las instalaciones del Hospital General Universitario Los Arcos del Mar Menor bajo la tutela del profesional de referencia del paciente en el hospital, con el consiguiente compromiso de confidencialidad firmado explícitamente.

2.- Facilitar el espacio adecuado para el desarrollo de su cometido.

3.- Designar como interlocutor con el Ayuntamiento al Director del Conservatorio.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de San Javier.

El Ayuntamiento de San Javier se compromete a:

1. Respetar las normas de funcionamiento interno del Hospital y resto de los Centros Sanitarios dependientes del Área de Salud VIII, en caso de realizar proyectos fuera de las dependencias del hospital.

2. Los miembros del Conservatorio en la prestación de su actividad de colaboración se comprometen a actuar siguiendo los Protocolos establecidos por el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor para la aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Centrar sus ámbitos de actuación en las siguientes áreas:

◦ Musicoterapia: a pacientes, familiares y personal facultativo de UCI y otras áreas.

◦ Música en vivo: en cualquiera de las áreas del hospital y/u otros Centros Sanitarios del Área de Salud VIII.

◦ Música a través del sistema de megafonía del Hospital (Hilo Musical dirigido por áreas).

◦ Colaborar en acciones formativas a petición de los diferentes servicios y con el conocimiento y consentimiento de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Javier.

4. Cumplir los protocolos vigentes en los Centros Sanitarios dependientes del Área de Salud VIII, relevantes para el desarrollo de su cometido asistencial.

5. Trabajar de manera coordinada con los profesionales del Área de Salud VIII con el fin de garantizar la máxima calidad asistencial.

6. Aportar los contenidos y medios necesarios para mejorar la formación de los profesionales del Área de Salud VIII.

Cuarta. Personal.

La relación entre el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor y el Conservatorio de Música, para la consecución del objeto del presente Convenio, no comporta ningún vínculo laboral.

Los profesionales del Conservatorio de Música dependerán únicamente de la Dirección del Proyecto gestionado por el propio Conservatorio a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social y no tendrán derecho a percepción económica alguna por parte del SMS.

El personal que debe realizar los diversos proyectos del ámbito de la salud y la música normalmente será gestionado por el Conservatorio de Música de San Javier.

La labor de los profesionales del Conservatorio de Música no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario y se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por el Conservatorio de Música.

En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos –RGPD-), así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, vigentes en aquellos artículos que no contradigan el RGPD.

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dicha ley, el Ayuntamiento de San Javier se compromete a solicitar a profesionales del Conservatorio de Música el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

El Ayuntamiento será responsable de las actividades de los profesionales del Conservatorio de Música en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidente para la realización del voluntariado.

Quinta. Financiación de las actuaciones.

La celebración del presente convenio no implicará compromiso económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento, con participación de las partes firmantes del mismo, al objeto de evaluar el desarrollo de las actividades que se deriven de lo establecido en el presente convenio y su grado de cumplimiento. Su composición será la siguiente:

· Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor o, en su caso, persona en quien delegue, y un Técnico del mencionado centro sanitario.

· Por el Ayuntamiento de San Javier, el Director del Conservatorio Municipal o, en su caso, persona en quien delegue.

Actuará como Secretario de la Comisión un Licenciado en Derecho del mismo centro sanitario, que actuará con voz pero sin voto.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento de este convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

La referida Comisión de Seguimiento se regirá, en lo no establecido en el presente convenio, por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la misma fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h)1.º del Capítulo VI de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena.- Normativa aplicable.

El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y supletoriamente, en lo que no se ponga al mismo, por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Décima.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente documento, ambas partes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por el Ayuntamiento de San Javier, el Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5292 Resolución de 3 de agosto de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de julio de 2018, entre el Servicio Murciano de salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 26 de julio de 2018 entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 3 de agosto de 2018.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia

Murcia a 26 de julio de 2018

Reunidos

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en representación del ente público, y por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2018..

De otra, D.ª Esther Clavero Mira, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Molina de Segura, en representación del mismo, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2018.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad jurídica y de obrar para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Segundo.- Que entre los principios programáticos de los sucesivos Planes de Salud Mental de la Región de Murcia, en la misma línea que la estrategia en salud mental del Sistema Nacional de Salud, figuran, por una parte, la integración de actividades de los distintos sectores y administraciones y, por otra, la descentralización hacia los Ayuntamientos, Áreas de Salud y otros entes organizados, como dispositivos operativos idóneos para conseguir un efecto multiplicador de las intervenciones, garantizando la sintonía con los patrones socioculturales de la comunidad y la responsabilidad creciente de dicha comunidad en las acciones desarrolladas.

Concretamente, en la Actividad n.º 6 del último Plan de Salud Mental de la Región de Murcia, "Desarrollo del Programa de Reinserción Laboral", se plantea el establecimiento de convenios con el fin de facilitar la reinserción laboral de los pacientes psiquiátricos, así como el establecimiento de acuerdos entre las administraciones públicas, los agentes sociales y las ONGs para facilitar la contratación de personas con problemas de salud mental y/o drogodependencias.

Tercero.- La letra b) del apartado 4 del artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que: "No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa, las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes".

Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

Cuarto.- Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial de los pacientes con enfermedad mental y/o drogodependencia, tan importante para ellos, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas desde el 1/01/2018, con fecha anterior a la firma del mismo, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 4.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura para el desarrollo de Acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a apoyar económicamente a las organizaciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación en el Municipio.

Tercera.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud aportará a los fines de este Convenio la cantidad de noventa y cuatro mil quinientos euros (94.500,00 €), con cargo a la partida presupuestaria fijada en su Presupuesto del año 2018 para el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Asimismo, el Servicio Murciano de Salud, a través de los Servicios de Asistencia y Rehabilitación de Salud Mental del Área de Salud, velará para que la derivación de las personas con enfermedad mental y/o drogodependencia a los programas de rehabilitación e inserción socio-laboral se haga de manera protocolizada, garantizando los derechos básicos de los pacientes.

Se establecerán las medidas de coordinación necesarias entre la red pública de salud mental y los programas desarrollados por el Ayuntamiento y las ONGs colaboradoras, de tal manera que los profesionales del Centro de Salud Mental tengan siempre información de la evolución de los pacientes en su proceso de inserción laboral.

El fin público que concurre en el presente Convenio y la naturaleza de las actividades financiadas requieren la realización anticipada del gasto en un pago único, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, por lo que el Servicio Murciano de Salud transferirá al Ayuntamiento de Molina de Segura la aportación financiera tras la firma del presente convenio, previa justificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 2018.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento, que tendrá como funciones el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Servicio de Programas Asistenciales de Salud Mental del Servicio Murciano de Salud y dos representantes del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Quinta.- Justificación.

La justificación de la aplicación por el Ayuntamiento de Molina de Segura de las cantidades aportadas en virtud del presente Convenio se hará mediante la presentación, ante el Servicio Murciano de Salud, antes del 28 de febrero de 2019, de la siguiente documentación:

- Certificación de la Intervención municipal acreditativa de la contabilización del ingreso procedente de la aportación del Servicio Murciano de Salud a los fines del presente Convenio.

- Memoria detallada de las acciones llevadas a cabo con los resultados obtenidos.

- Justificación económica mediante relación certificada de los gastos realizados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación por el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Publicidad.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a que en toda la documentación y difusión de los programas objeto del presente convenio figure el anagrama del Servicio Murciano de Salud y la leyenda "financiado por el Servicio Murciano de Salud".

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores por un período de hasta 4 años adicionales, por acuerdo expreso y unánime de las partes antes de su vencimiento, siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial, tan importante en estos pacientes, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas desde el 1/01/2018, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 4.

Octava.- Resolución.

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Novena.- Régimen jurídico.

El presente convenio se regirá por la normativa vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que puedan surgir respecto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, la Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5293 Resolución de 3 de agosto de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de julio de 2018, entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Visto el convenio de colaboración suscrito 26 de julio de 2018 entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 3 de agosto de 2018.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Murcia, a 26 de julio de 2018.

Reunidos:

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en representación del ente público, y por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2018.

De otra, D. José Moreno Medina, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en representación del mismo, por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2018.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad jurídica y de obrar para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Segundo.- Que entre los principios programáticos de los sucesivos Planes de Salud Mental de la Región de Murcia, en la misma línea que la estrategia en salud mental del Sistema Nacional de Salud, figuran, por una parte, la integración de actividades de los distintos sectores y administraciones y, por otra, la descentralización hacia los Ayuntamientos, Áreas de Salud y otros entes organizados, como dispositivos operativos idóneos para conseguir un efecto multiplicador de las intervenciones, garantizando la sintonía con los patrones socioculturales de la comunidad y la responsabilidad creciente de dicha comunidad en las acciones desarrolladas.

Concretamente, en la Actividad n.º 6 del último Plan de Salud Mental de la Región de Murcia, "Desarrollo del Programa de Reinserción Laboral", se plantea el establecimiento de convenios con el fin de facilitar la reinserción laboral de los pacientes psiquiátricos, así como el establecimiento de acuerdos entre las administraciones públicas, los agentes sociales y las ONGs para facilitar la contratación de personas con problemas de salud mental y/o drogodependencias".

Tercero.- La letra b) del apartado 4 del artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que: "No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa, las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes".

Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

Cuarto.- El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz viene realizando acciones desde principios del año 2018, en colaboración con organizaciones sin ánimo de lucro, para garantizar la rehabilitación socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencias.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial de estos pacientes, tan importante para ellos, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas desde el día 1 de enero de 2018, con fecha anterior a la firma del mismo, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 4.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio, la colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el desarrollo de Acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se compromete a:

1.- Apoyar a las organizaciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo actuaciones de inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación en el municipio.

2.- Proporcionar las instalaciones necesarias para el desarrollo de talleres prelaborales con el colectivo indicado.

3.- Favorecer la promoción laboral de los enfermos, a través de experiencias empresariales y/o de contratación laboral.

Tercera.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud aportará a los fines de este Convenio la cantidad de cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta euros (58.750,00 €), Con cargo al crédito consignado en su presupuesto administrativo para 2018.

Asimismo, el Servicio Murciano de Salud, a través de los Servicios de Asistencia y Rehabilitación de Salud Mental del Área de Salud, velará para que la derivación de las personas con enfermedad mental y/o drogodependencia a los programas de rehabilitación e inserción socio-laboral se haga de manera protocolizada, garantizando los derechos básicos de los pacientes.

Se establecerán las medidas de coordinación necesarias entre la red pública de salud mental y los programas desarrollados por el Ayuntamiento y la ONGs colaboradoras, de tal manera que los profesionales del Centro de Salud Mental tengan siempre información de la evolución de los pacientes en su proceso de inserción laboral.

El fin público que concurre en el presente Convenio y la naturaleza de las actividades financiadas requieren la realización anticipada del gasto en un pago único, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, por lo que el Servicio Murciano de Salud transferirá al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, la aportación financiera tras la firma del presente convenio, previa justificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 2018.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Servicio de Programas Asistenciales de Salud del Servicio Murciano de Salud y dos representantes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Quinta.- Justificación.

La justificación de la aplicación por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de las cantidades aportadas en virtud del presente Convenio se hará mediante la presentación, ante la Subdirección General de Programas, Innovación y

Cronicidad del Servicio Murciano de Salud, antes del 28 de febrero de 2019, de la siguiente documentación:

- Certificación de la Intervención municipal acreditativa de la contabilización del ingreso procedente de la aportación del Servicio Murciano de Salud a los fines del presente Convenio.

- Memoria detallada de las acciones llevadas a cabo con los resultados obtenidos.

- Justificación económica mediante relación certificada de los gastos realizados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación por el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Publicidad.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a que en toda la documentación y difusión de los programas objeto del presente convenio figure el anagrama del Servicio Murciano de Salud y la leyenda "financiado por el Servicio Murciano de Salud".

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores por un periodo de hasta 4 años adicionales, por acuerdo expreso y unánime de las partes antes de su vencimiento, siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial, tan importante en estos pacientes, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas con fecha anterior a la firma del mismo, siempre que estas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 4.

Octava.- Resolución.

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava.- Régimen jurídico.

El presente Convenio se regirá por la normativa vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Novena.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que puedan surgir respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el Alcalde, José Moreno Medina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

5294 Divorcio contencioso 413/2015.

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30022 41 1 2015 0002818

Divorcio Contencioso 413/2015

Sobre Separación Contenciosa

Demandante: Luis Alonso Ortiz Salazar

Procuradora: María Dolores Ortega Carcelén

Abogado: Fulgencio González López

Demandado: Aida Carolina Barrera de Ortiz

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Jumilla, 17 de mayo de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Julio Botella Forné, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla, los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 413/2015 promovidos por la Procuradora Sra. Ortega Carcelén, en nombre y representación de don Luis Alonso Ortiz Salazar, asistido por el Letrado Sr. González López, contra doña Aida Carolina Barrera de Ortiz, en situación legal de rebeldía.

Que debo declarar y declaro el divorcio de los cónyuges litigantes don Luis Alonso Ortiz Salazar y doña Aida Carolina Barrera de Ortiz, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Sin especial imposición de costas.

Firme esta resolución en cuanto al efecto principal, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, en los términos de los artículos 455 y 458 de la LEC 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a lo prevenido en la disposición decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, para recurrir esta resolución en el plazo de veinte días desde la notificación de la misma, deberá la parte recurrente constituir en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número y año del presente expediente, un depósito de 50 €, sin cuya constitución no será admitido el recurso a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Jumilla, 31 julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Alicante

5295 Procedimiento 755/2012.

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el n.º 755/2012, por Cantidades, instado por Juan Byron Valencia González, frente a Dalkia Energía y Servicios, S.A., antes Lorenzo Fernández, S.A., y actualmente Veolia Servicios Lecan S.A, José M.ª del Carre Diez-Gálvez, Aislamientos Acústicos Levante, S.L., AXA Seguros Generales, SA, Musaat Mutua de Seguros a Prima Fija, Caser Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros Y Reaseguros SA, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, Lorenzo Fernández SA y Tressa SA, se ha dictado Auto de aclaración de Sentencia de fecha 11/07/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto de aclaración

Alicante, 11 de julio de 2018.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento se dictó Sentencia con el número 254/2018 el 26 de junio y, notificada, Aislamientos Acústicos Levante S.L. AXA Seguros y Musaat ha solicitado su aclaración.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El art. 267 de la L.O.P.J. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones pueden hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento.

Segundo.- Aislamientos Acústicos levante S.L. solicita que se aclare en el Fallo de la sentencia que ya había cubierto 23.000 euros de la responsabilidad total declarada, en concordancia con el Hecho Probado décimo; y AXA solicitó nueva redacción del fallo de forma que se condene solidariamente a las empresa codemandadas a abonar al actor la suma de 388.248,18 euros, cantidad a la que ha de descontarse 150.000 euros ya percibidos y abonados por CASER en virtud de póliza de responsabilidad civil contratada por Tressa SA.

Ninguna de tales aclaraciones procede: en primer término porque tales abonos constan en los hechos sexto y décimo; y en segundo lugar, porque la responsabilidad es solidaria y el concepto de solidaridad implica la innecesariedad de tal especificaciones, puesto que la solidaridad significa que todos los deudores están obligados respecto del acreedor por el total de la indemnización, sin perjuicio de la acción de repetición entre ellos (deudores).

Tercero.- En cuanto a la rectificación solicitada por Musaat, constando en el folio 373 del Tomo 2 de las actuaciones una franquicia general del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 601 euros y un máximo de 1500 euros, procede suplir la omisión de que adolece el hecho octavo de la sentencia, que no menciona la franquicia aunque sí el límite por siniestro y sublímite por víctima, y en el Fallo de la sentencia.

Parte dispositiva

Dispongo: No ha lugar a aclarar el fallo de la sentencia dictada en las actuaciones respecto a las cantidades abonadas por Caser y Generali, y ha lugar a suplir la omisión de que adolece la sentencia dictada en los presentes autos, en el Hecho Octavo y fallo, debiendo constar, en adelante, en el Hecho Octavo que la Póliza concertada por Lorenzo Fernández SA con Mussat tiene una franquicia general del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 601 euros y un máximo de 1500 euros; y, en el fallo, ha de añadirse dentro del paréntesis en que se cita la franquicia de AXA, la franquicia de Musaat del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 601 euros y máximo de 1500 euros, manteniéndose el resto.

La presente resolución forma parte de la Sentencia dictada con número 254/18 dictada en las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo dispone y firma doña María del Pilar Marín Rojas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente en Alicante, 20 de julio de 2018.

Y para que sirva de notificación a Tressa, SA, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en Callejón de Bretau n.º 1-1 CP 30201 Cartagena y en Plaza Fuensanta n.º 1, 5.º C Murcia, expido la presente en 20 de julio de 2018.

El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Alicante

5296 Procedimiento 644/2016.

José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Alicante.

Hago Saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 644/2016 a instancias de Gurdev Singh contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Toor Wholesale España SLU y Ibermutuamur Mateps N.º 274 en la que el día 20/07/18 se ha dictado diligencia ordenación como diligencia final cuya tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación de S.S.ª El Letrado de la Administración de Justicia Sr. don José Agustín Rifé Fernández-Ramos.

Alicante, 20 de julio de 2018.

La extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia, para dar cuenta que recibido el anterior escrito de la letrada de Ibermutuamur dando cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 5/07/18, únase a los autos de su razón, póngase de manifiesto a las partes en la Secretaria de este Juzgado, a fin de que en el término de tres días, aleguen lo que a su derecho convenga y transcurrido el anterior, póngase sobre la mesa de S.S. para dictar Sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que centra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de reposición en el plazo de 3 días desde su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en alquiler sucursal del Santander, con especificación en el mandamiento de ingreso (Cuenta Juzgado núm. 0111- Concepto: Recurso, Tipo: reposición/Social, código 30- número de Expte: 0644-16) o por transferencia bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, únicamente por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 de 3 de noviembre), doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación a Toor Wholesal España SLU que se encuentra en ignorado paradero, y cuya última dirección consta en Avenida de la Estación N.º 46 Torre Pacheco Murcia así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Alicante, 20 de julio de 2018.

El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Alicante

5297 Ejecución 173/2016.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Numero Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado n.º 961/2015 en trámites de ejecución n.º 173/2016, en reclamación de despido, a instancias de Tahir Ali Begum, contra Toor Fresh Farm, S.L., y Toor Wholesale España, SLU. se ha dictado auto y decreto con fecha 29.05.18, y decreto insolvencia de 29.06.18 cuyas partes dispositivas dicen:

"Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos a favor del/los ejecutante/s Tahir Ali Begum contra los bienes del/los condenado/s Toor Fresh Farm, S.L., y Toor Wholesale España, SLU, solidariamente, por cuantía de 30.008,69 € de principal adeudado, más 4.501,30 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado."

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

Respecto a Toor Wholesale España, SLU,

a) El embargo sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado en las entidades financieras.

b) El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Agencia Tributaria cursando, a través de la aplicación informática correspondiente, alta de solicitud de embargo y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

c) Se acuerda el embargo de los créditos que la empresa ejecutada pudiera tener a su favor contra las empresas -no constan en la documentación en su día obtenida-, librando los despachos necesarios a fin de que procedan a la retención e ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado de las cantidades reclamadas en el presente procedimiento. Se procede a consultar la aplicación informática del registro Mercantil a fin de averiguar el domicilio social de las mencionadas mercantiles uniéndose su resultado.

d) La práctica de diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

e) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico "Tercero".

f) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico "Cuarto".

Respecto a Toor Fresh Farm, SL:

a) El embargo sobre cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado en las entidades financieras.

b) El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Agencia Tributaria cursando, a través de la aplicación informática correspondiente, alta de solicitud de embargo y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salaria! y e, la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Respecto a las dos mercantil ejecutadas póngase en conocimiento del Registro Público Concursai la existencia del anterior auto de despacho de ejecución."

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Toor Fresh Farm, S.L. y Toor Wholesale España, SLU en situación de insolvencia total por importe de 30.008,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social, respecto de la coejecutada Toor Wholesale Spain, S.L.U.

Verificado todo ello procédase al archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Toor Wholesale Spain, SLU, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Torre Pacheco Murcia, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 29 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Alicante

5298 Procedimiento 64/2016.

Doña Marta Martín Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el Procedimiento núm. 64/2016, seguido en este Juzgado a instancia de Najwa Hdidou, Beatriz Eugenia Restrepo Giraldo, Martha Buitrago Cárdenas y María Consuelo Jiménez Soriano frente BDF12 Gestión Financiera, S.L., Nazaret Desarrollos Inmobiliarios, S.L., B12 Compañía de Gestión Empresarial, S.L., Lomas de Mecli, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores, S.L., Santa Ana Recursos Náuticos, S.L., Construcciones Alicante 2010, S.A. y Administradores Concursales de la misma: D. Javier Beltrán Domenech y D. José Enrique Contell García, Desarrollos Urbanísticos Algeciras, S.L., Desarrollos Tibi Futuro, S.L., Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., Administración Concursal de la misma: Consejeros y Consultores S.L.P. 2, Sociedad de Inversiones Monóvar Golf, S.L., Beds And Go The Global Hostings Company, S.L., Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler, S.A., Santa Ana Vivienda Protegida, S.L., Alavama Casas y Proyectos, S.L., Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante, S.L., y Administración Concursal de la misma: Juan Antonio Sánchez Cantos y Juan Alcaraz Mayans, Castelar Inversiones, S.L., Consorcio de Desarrollo Urbanístico Los Molinos, S.A., Corporación Previos, S.L., Famir Activos, S.L., Administradores Concursales de la misma: D. Juan Antonio Sánchez Cantos y D. Juan Alcaraz Mayans, Denia 76 Gestión Empresarial, S.L. y Administradora Concursal de la misma: D.ª Eunate Zubizarreta Echevarría, Consorcio Empresarial San Vicente Sur, S.A. y Administrador Concursal de la misma: D. Ernesto Sirera Ebri, Ana Hotels Management, S.L., Ana Hoteles And Resorts, S.L., y Juan Antonio Iniesta Ribelles en materia de Cantidad, con fecha 11/07/2018, se ha dictado Sentencia n.° 291/2018, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que Estimando Parcialmente la demanda interpuesta por D.ª Martha Buitrago Cárdenas, D.ª Beatriz Eugenia Restrepo Giraldo y D.ª Najwa Hdidou frente a Juan Antonio Iniesta Ribelles, Ana Hoteles And Resorts S.A., Consorcio Empresarial San Vicente Sur S.A., y su Administrador Concursal D. Ernesto Sirera Ebri, Denia 76 Gestión Empresarial S.L., y su administrador concursal D. Eurnate Zubizarreta Echebarría, Famir Activos S.L., y su administrador concursal D. Juan Antonio Sánchez Cantos y D. Juan Alcaraz Mayans, Corporación Previos S.L., Consorcio de Desarrollo Urbanístico Los Molinos S.A., Castelar Inversiones S.L., Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante S.L. y su administrador concursal D. Juan Antonio Sánchez Cantos y D. Juan Alcaraz Mayans, Alavama Casas y Proyectos S.L., Santa Ana Vivienda Protegida S.L., Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler S.A., Beds And Go The Global Hostings Company S.L., Sociedad de Inversiones Monóvar Golf S.L., Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo S.L., y su administrador Concursal Consejeros y Consultores- S.L.P., Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro S.L.,

Desarrollos Urbanísticos Algeciras S.L., Construcciones Alicante 2010 S.L., y su administrador concursal D. Javier Bertrán Dominech y D. José Enrique Contell García, Santa Ana Recursos Náuticos S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores S.L., Lomas de Mecli S.L., B12 Compañía de Gestión Empresarial S.L., Nazaret Desarrollos Inmobiliarios S.L. BDF 12 Gestión Financiera S.L., y Ana Hotels Management S.L., debo condenar y condeno a las mercantiles demandadas a abonar de forma solidaria a las actoras las siguientes sumas:

- A D.ª Martha Buitrago Cárdenas, la suma de 1.835,98 euros netos.

- A D.ª Beatriz Eugenia Restrepo Giraldo, la suma de 4.432,39 euros netos.

.- Y a D.ª Najwa Hdidou, la suma de 142,85 euros netos.

Y a dichas sumas deberá añadirse el interés por mora, debiendo las administraciones concursales de las empresas en concurso a estar y pasar por dicha declaración.

Y que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda formulada por D.ª M.ª Consuelo Jiménez Soriano frente a las citadas codemandas, absolviendo a las mismas de las peticiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el Banco Santander- Oficina n.°: 0357, sita en Avenida de Aguilera n.° 37 - 39- 41 de Alicante (03007) - Cuenta: 0114- 0000 - 69-0064-16, indicando el número de los presentes Autos y en Concepto: Consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante Aval Bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la Cantidad fija correspondiente al depósito para recurrir de trescientos euros (300, 00 €) en la misma cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el Banco Santander- Oficina n.°: 0357, sita en Avenida de Aguilera n.° 37 - 39- 41 de Alicante (03007) - Cuenta: 0114- 0000 -65- 0064-16, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Depósito recurso suplicación, con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dicha Sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que suscribe en Audiencia Pública, en fecha 12/07/18; Doy fe.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- D.ª Paz Fernández Muñoz.

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a D. Juan Antonio Iniesta Ribelles, en su condición de codemandado y en calidad de Presidente/Apoderado/Administrador de las mercantiles codemandadas Ana Hoteles And Resorts. S.L., Consorcio Empresarial San Vicente Sur, S.A., Denia 76 Gestión Empresarial, S.L., Famir Activos, S.L., Corporación Previos, S.L., Castelar Inversiones, S.L., Alavama Casas y Proyectos, S.L., Santa Ana Vivienda Protegida, S.L., Sociedad de Inversiones -Monóvar Golf; S.L., Desarrollos

Urbanísticos Tibi Futuro, S.L., Desarrollos Urbanísticos Algeciras, S.L., Santa Ana Recursos Náuticos, S.L., Lomas de Mecli, S.L. y Nazaret Desarrollos Inmobiliarios, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en C/ Dr. Fleming. n.° 7, Esc. 1, 1º, Puerta 1 de Alicante, y de la mercantil codemandada Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Nueva Condomina, n.° 6 - Esc. 2, Planta 1.ª de Murcia y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Murcia; haciéndole saber a la parte a la que va dirigido, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 18 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Alicante

5299 Procedimiento 237/2018.

Hago saber: Que en el Procedimiento seguido en este Juzgado bajo el n.º 237/2018, sobre despido, promovido por doña Encarnación Rubio Paya, contra Futur Bags, S.L.U. // F.G.S., en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración de los Actos de Conciliación y Juicio el día 30 de octubre de 2018 a las 11:20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de D. Basilio de la Torre Chamón, liquidador de la mercantil demandada Futur Bags, S.L.U., cuyo último domicilio conocido es en C/ Jiménez Meroño, n.º 28 Bajo de Torre Pacheco (Murcia), por el presente se le cita para dichos actos, con la prevención que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento."

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a D. Basilio de la Torre Chamón, Liquidador de la mercantil Futur Bags, S.L.U., expido y firmo el presente en Alicante, 13 de julio de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Almería

5300 Despido/ceses en general 450/2018.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 450/2018 Negociado: T2

N.I.G.:0401344420180001664

De: Alejandro José Tarifa Villegas

Contra: Haro Maldonado Óscar SLNE y Alcomelci SL,

Don Alfredo Moreno González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 450/2018 a instancia de la parte actora D. Alejandro José Tarifa Villegas contra Haro Maldonado Óscar SLNE y Alcomelci SL., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 3 de mayo de 2018 del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D. Alfredo Moreno González

En Almería, a 3 de mayo de 2018

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Alejandro José Tarifa Villegas, presentó demanda de despido frente a Haro Maldonado Óscar SLNE y Alcomelci SL,

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 450/2018.

Parte dispositiva

Dispongo:

-Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 29 de enero del 2019 a las 11 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Carretera de Ronda 120, Plta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento,

Requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el/la Secretario/a Judicial o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente v siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la Cédula de emplazamiento o Citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda..

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

- Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado Haro Maldonado Óscar SLNE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región De Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 18 de julio de 2018.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (Ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)".

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Valencia

5301 Ejecución de títulos judiciales 1.542/2018.

Ejecución: 001542/2018-CH

Ejecutado: Lexortus Formación y Seguridad S.L.

Don Domingo Fernández Soriano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 1.542/2018-CH en la que el día veinte de julio de dos mil dieciocho se ha dictado resolución de interés para Lexortus Formación y Seguridad, S.L. y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Lexortus Formación y Seguridad, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial la Región de Murcia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, 20 de julio de 2018.

El Letrado de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

5302 Aprobación inicial de la revisión del mapa estratégico de ruidos de la aglomeración urbana de Cartagena.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se dispuso aprobar inicialmente la Revisión del Mapa Estratégico de Ruidos de la Aglomeración urbana de Cartagena.

Dicho documento queda sometido a información pública por plazo de un mes en la Servicio de Planeamiento Urbanístico, departamento de Gestión Ambiental sito en calle San Miguel 8 bajo y en la Sede Electrónica de la Concejalía, http://urbanismo.cartagena.es/urbanismo/INICIO, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 2 de agosto de 2018.—El Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública, Francisco Aznar García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cehegín

5303 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social de Cehegín.

Habiendo sido sometida a información pública, por plazo de treinta días, para que se formulen reclamaciones o sugerencias, la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social de Cehegín y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro, que es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJER, IGUALDAD Y PROGRESO SOCIAL DE CEHEGÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Principio de Igualdad y el derecho a un trato igualitario y no discriminatorio viene recogido como un precepto ilustrador de nuestra Constitución y por tanto de nuestro ordenamiento jurídico. Principio recogido en el artículo 14 de nuestra Norma Fundamental y que establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Así mismo, nuestra Carta Magna dispone en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

De esta forma, para promover la libertad y la igualdad del conjunto de las personas que conforman la sociedad, el Ayuntamiento de Cehegín adoptó el II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, orientado a mejorar la vida del conjunto de personas del municipio para logar un escenario de mayor prosperidad, igualdad y progreso.

Dentro de este II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades se encuentra la creación del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social, orientado a ser un foro de participación y diálogo social con el objetivo de implicar al conjunto de la sociedad en el camino hacia un Cehegín más justo e igualitario.

Un Consejo para hacer realidad lo establecido en nuestra Constitución, con el objetivo de favorecer la participación ciudadana en la vida política y social dentro de un ámbito tan importante y fundamental como es la Igualdad del conjunto de las personas que conforman la sociedad ceheginera.

Así, visto lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, se da amparo legal a la creación de este Consejo.

Este Consejo nace para implicar al conjunto de la sociedad en la toma de decisiones que afectarán al devenir de nuestro municipio y sus gentes. Un Consejo para que la ciudadanía tome poder y sea capaz de promover la transformación social necesaria para nuestro municipio y, por lo tanto, acercando y haciendo partícipe a la ciudadanía del devenir de nuestra sociedad en un ámbito fundamental como es la igualdad y no discriminación de todas las personas que conforman la sociedad.

De esta forma, y con el espíritu de dar participación a la ciudadanía, dar cabida a las organizaciones sociales que velan y luchan por conseguir la Igualdad real de todas las personas, favorecer un clima de diálogo social y promover la Igualdad real en nuestro municipio, nace el Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social.

II

Este Reglamento contiene la regulación básica del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social, su estructura, funciones, órganos, funcionamiento, así como medidas de transparencia y publicidad, incorporando una regulación básica de las redes sociales de las que se pueda dotar el Consejo.

Por otra parte, pretende dar cabida a cuantas iniciativas se puedan dar por parte de las entidades ciudadanas, así como promover su participación en la vida activa del Consejo.

TÍTULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJER, IGUALDAD Y PROGRESO SOCIAL

Artículo 1

1. El Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social del municipio de Cehegín, en adelante el Consejo, es un órgano colegiado, consultivo no vinculante de participación ciudadana, con carácter sectorial, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, propuesta y seguimiento de los asuntos municipales concernientes a la Igualdad de Oportunidades y la no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

2. Cualquier Órgano municipal podrá someter a consulta del Consejo cualquier asunto de la competencia del mismo.

Artículo 2

El ámbito de actuación territorial del Consejo es el municipio de Cehegín.

Artículo 3

Son objetivos del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social de Cehegín:

a) Servir de punto de referencia municipal en el ámbito de la Igualdad y el Progreso Social.

b) Ser un espacio de diálogo social y participación en la vida política municipal por parte de la ciudadanía y las entidades ciudadanas en el ámbito de Igualdad.

c) Favorecer e incentivar el asociacionismo de mujeres en el municipio de Cehegín, así como del resto de colectivos sociales.

d) Promover los Principios de Igualdad y No Discriminación por cualquier circunstancia o condición personal o social en el conjunto de la sociedad.

e) Dar seguimiento al II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

f) Potenciar el bienestar y empoderamiento de las mujeres y del resto de colectivos sociales.

g) Impulsar las relaciones entre las diferentes asociaciones y entidades ciudadanas en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades.

h) Difusión de los objetivos y actividades promovidas por las organizaciones que conforman el Consejo.

i) Colaboración con las instituciones públicas en el diseño de políticas, planes o iniciativas dirigidas, directa o indirectamente al fomento de la Igualdad, la No Discriminación y el Progreso Social.

j) Ser cauce de las propuestas de las entidades sociales y ciudadanía en general en materia de Igualdad.

k) Realización de propuestas en el ámbito de Igualdad y no discriminación.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO

Artículo 4

a) La elaboración de Informes y Dictámenes vinculados a la consecución de los objetivos inspiradores de su actividad, a iniciativa propia o a petición de algún Órgano municipal.

b) Velar por el cumplimiento del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, así como evaluar su seguimiento.

c) Promover las medidas adecuadas para la consecución del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

d) Desarrollar el II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

e) Realizar propuestas, dentro de su ámbito de actuación, a la Administración para su toma en consideración.

f) Ser informado de la gestión municipal en materia de Mujer e Igualdad.

g) Ser informado del Presupuesto Anual de la Concejalía de Mujer e Igualdad en el marco de la elaboración de los Presupuestos Municipales.

h) Ser informado de la ejecución del Presupuesto de la Concejalía de Mujer e Igualdad, así como de la concesión de subvenciones a las entidades pertenecientes al Consejo.

i) Asesorar, orientar e informar a la sociedad ceheginera en materia de Mujer, Igualdad y Diversidad.

j) Promover las reformas normativas municipales orientadas a eliminar cualquier tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

k) Impulsar la incorporación de un lenguaje inclusivo y no sexista en la normativa municipal.

l) Canalizar las quejas, peticiones o sugerencias de la ciudadanía en el ámbito de actuación del Consejo.

m) Recoger y canalizar las denuncias que lleguen al Consejo como consecuencia de actuaciones contrarias al Principio de Igualdad y No Discriminación.

n) Denuncia pública de las actuaciones contrarias al Principio de Igualdad y No Discriminación, respetando, protegiendo y amparando los derechos de la víctima.

o) Fomentar las relaciones entre las diferentes asociaciones o entidades sociales pertenecientes al Consejo, mediante actividades conjuntas enmarcadas dentro de la actividad del mismo.

p) Proponer e impulsar acciones y campañas de sensibilización que favorezcan la eliminación de estereotipos, el fomento de un trato igualitario y la prevención de conductas discriminatorias, así como programas específicos para la atención a la diversidad existente.

q) Promover y proponer a los poderes públicos la adopción de cuantas medidas se adecuen a los objetivos y funciones del Consejo.

r) Elaborar una Memoria Anual de la actividad del Consejo.

s) Proponer la reforma del presente Reglamento.

t) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o cualquier otra norma, así como las intrínsecas para la consecución de sus funciones.

Artículo 5

Se faculta al Consejo para recabar de la Administración toda la información necesaria para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6

Quedan fuera de las competencias del Consejo las funciones de control político de la actividad municipal.

Capítulo I

De la memoria anual

Artículo 7

1. El Consejo elaborará anualmente una Memoria sobre la actividad del mismo, así como sobre su funcionamiento.

2. La Memoria Anual se elaborará al finalizar el año natural y será aprobada por el Pleno del Consejo antes del 31 de marzo del año siguiente al que trate la Memoria.

Artículo 8

En la Memoria Anual deberá constar, al menos, lo siguiente:

a) Actividades desarrollas por el Consejo.

b) Número de iniciativas presentadas en el Pleno del Consejo, así como las iniciativas aprobadas y transmitidas a la Administración u Órgano competente.

c) Número de quejas, peticiones, sugerencias o denuncias recibidas por parte de la ciudadanía, su clasificación según tipología y el estado de las mismas.

d) Funcionamiento de la Comisión de Mujer y Violencia de Género.

e) Comisiones creadas en el seno del Consejo y su funcionamiento.

f) Alteraciones en la composición del Consejo y sus Comisiones.

g) Evaluación de las relaciones del Consejo con la Administración y otros Órganos municipales.

Capítulo II

De los informes y dictámenes

Artículo 9

1. El Consejo elaborará Informes y Dictámenes en el ámbito de su actuación, a instancia de cualquier Órgano municipal o de oficio.

2. Los Informes y Dictámenes deberán ir motivados.

3. En la elaboración de Informes y Dictámenes el Consejo actuará de acuerdo con los principios de eficacia y celeridad.

Artículo 10

1. Los Informes y Dictámenes serán elaborados y aprobados por el Pleno del Consejo.

2. El Pleno podrá delegar la elaboración de los mismos en una Comisión creada en el seno del mismo. En ese caso, la Comisión elevará al Pleno el Proyecto de Informe o Dictamen para su aprobación definitiva, pudiendo introducirse modificaciones al Proyecto inicial.

3. En caso de delegación de la elaboración de Informes y Dictámenes, el Pleno puede fijar el plazo en que deberá ser remitido el Proyecto para su debate en el mismo, así como las líneas e ideas principales en que deba basarse dicho Proyecto.

Artículo 11

1. Los Informes y Dictámenes serán remitidos al Órgano municipal correspondiente en tiempo y forma si en la petición del mismo se indicara plazo.

2. Para la elaboración de sus Informes y Dictámenes el Consejo podrá llamar a personas expertas para escuchar su opinión. Dichas comparecencias se llevarán a cabo ante el Pleno del Consejo, si bien el mismo puede remitirlas a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Informe o Dictamen.

TÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y ESTATUTO JURÍDICO DE SUS MIEMBROS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 12

El Consejo está compuesto por:

a) Presidencia.

b) Vicepresidencia, en su caso.

c) Vocalías.

d) Secretaría.

Artículo 13

En el Consejo tendrán representación los siguientes colectivos sociales:

a) Mujer.

b) Personas con discapacidad.

c) LGTBI (Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales).

d) Personas con enfermedades raras.

e) Inmigrantes.

f) Drogodependientes.

g) Personas mayores.

h) Infancia

Artículo 14

1. Corresponde ejercer la Presidencia del Consejo a la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue.

2. Corresponde ejercer la Vicepresidencia al Concejal/a responsable de las áreas de Mujer e Igualdad, si bien, en caso de ocupar la Presidencia del Consejo por delegación de la Alcaldía, el cargo de la Vicepresidencia será suprimido.

Artículo 15

Serán Vocales del Consejo:

a) Un/a representante por cada Asociación del municipio de Cehegín cuyo fin social reconocido en sus estatutos sea la promoción de la Igualdad y la No Discriminación de alguno o algunos de los colectivos recogidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

b) Dos representantes del Comité Técnico Redactor del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades a propuesta de la Concejala de Mujer e Igualdad.

c) Un/a representante de cada uno de los Grupos Municipales del Pleno del Ayuntamiento.

d) Un/a Técnico Municipal en materia de Mujer e Igualdad.

Artículo 16

El cargo de miembro del Consejo es honorífico y sus componentes no recibirán ninguna contraprestación por el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II

De las Vocalías

Artículo 17

Tendrán la condición de vocales las personas indicadas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 18

Son derechos de quienes ostenten una Vocalía:

a) Asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones que formen parte.

b) Ser informados en tiempo y forma de los asuntos a tratar en el Consejo y sus Comisiones.

c) Ser informados de las actividades que lleve a cabo el Consejo, así como la participación en las mismas.

d) Participar, con voz y voto, en los debates y deliberaciones del Consejo y las Comisiones que formen parte.

e) Proponer la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que juzguen de interés.

f) Realizar y presentar propuestas concernientes al ámbito de actuación del Consejo.

g) Ejercer el derecho al voto, así como formular voto particular expresando el sentido de su voto y los motivos del mismo.

h) Formular ruegos y preguntas.

i) Obtener información para el correcto desarrollo de sus funciones.

j) Cualquier otro derecho recogido en este Reglamento o en otra norma.

Artículo 19

Son deberes de quienes ostenten una Vocalía:

a) Realizar sus derechos con respeto al resto de miembros del Consejo.

b) Guardar confidencialidad de las deliberaciones del Consejo.

c) Respetar las normas de protección de datos.

d) Guardar reserva de las informaciones que dispongan por razón de su cargo, especialmente de aquellas que se encuentren en tramitación en el Consejo, así como de las propuestas que se encuentren pendientes de adopción.

e) Evitar la reproducción de la información que les sea facilitada con razón de su cargo.

f) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.

g) Eludir la representación del Consejo sin tener el consentimiento expreso del mismo.

h) Guardar y hacer guardar el presente Reglamento.

i) Contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Consejo, así como favorecer la participación de la Organización o colectivo al que pertenezca en las actividades desarrolladas por el Consejo.

Sección 1

De la elección de la representación de las Asociaciones

Artículo 20

1. Cada Asociación representativa de los colectivos sociales enumerados en el artículo 13 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, nombrará a un/a representante de la misma que actuará como Vocal en el Consejo.

2. De la misma forma, podrá nombrar un/a suplente del/a representante titular que ejercerá las funciones del/a titular en ausencia anunciada del mismo.

Artículo 21

Para proceder a nombrar a un/a representante, las Asociaciones han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Tener como ámbito de actuación el municipio de Cehegín.

c) Tener como objetivo la promoción de la Igualdad.

d) No perseguir fines lucrativos.

e) Contar con un régimen de funcionamiento democrático.

Artículo 22

Las Asociaciones deberán remitir a la Secretaría del Consejo una copia del Acta del Órgano competente de la misma donde figure la elección y nombramiento de la persona representante de la Asociación en el Consejo, así como de la persona suplente, en su caso.

Sección 2

De la elección de la representación de los colectivos no asociados

Artículo 23

1. Si alguno de los colectivos señalados en el artículo 13 no estuviese asociado ni tuviere Organización representativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, se procederá a nombrar un/a representante de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo siguiente.

2. A cada colectivo sin asociar le corresponderá una Vocalía.

Artículo 24

1. Por Resolución de la Alcaldía se señalarán los colectivos que deban formar parte del Consejo que no dispongan de Asociación para proceder a nombrar a su representante de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Dicha Resolución se hará pública.

2. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento promoverá un procedimiento participativo de concurrencia ciudadana, con el objetivo de que aquellas personas interesadas en pertenecer al Consejo cubriendo los cupos de los colectivos sin asociar presenten su candidatura.

3. Al procedimiento participativo de concurrencia ciudadana se le dará publicidad y máxima difusión a través de los medios municipales.

4. El plazo para la presentación de Instancias no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de Instancias, por parte de la Alcaldía se procederá a elegir a la persona que representará a cada colectivo sin asociar.

6. Las personas interesadas que no hayan sido elegidas como representante constituirán una lista de suplencia, vigente durante el periodo de mandato del correspondiente Consejo.

7. En caso de no existir ninguna solicitud para un colectivo, se dictará Resolución de la Alcaldía poniéndolo de manifiesto.

8. Dictada la Resolución establecida en el apartado anterior, desde la Alcaldía se procederá a realizar invitaciones individuales para suplir la plaza vacante.

Artículo 25

1. En la presentación de la Instancia al procedimiento participativo recogido en el artículo anterior, la persona interesada podrá aportar cuanta documentación considere necesaria que avale su elección como representante, tal como certificaciones en formación en materia de igualdad o muestras de activismo en pro de los derechos e intereses del colectivo que opta a representar.

2. Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada en el municipio de Cehegín, al menos, seis meses.

b) Ser mayor de edad.

c) No estar inhabilitada para ejercicio de cargo público.

3. En la Instancia se indicará al menos:

a) Nombre, apellidos y DNI de la persona interesada.

b) Colectivo al que opta a representar.

c) Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.

d) Firma y fecha.

e) Documentación adjunta, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.

Capítulo III

Del nombramiento y cese

Artículo 26

1. Los/as representantes de las Asociaciones serán nombrados por Resolución de la Alcaldía a propuesta de la Secretaría del Consejo de acuerdo con el acta de nombramiento de la correspondiente Asociación remitida a la Secretaría.

2. Los/as representantes de los colectivos no asociados se nombrarán por Resolución de la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 22 a 24 del presente Reglamento.

3. Los representantes nombrados por el Comité Técnico del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades serán miembros natos del Consejo.

4. El/la Técnico Municipal de Mujer e Igualdad será nombrado/a mediante Resolución de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Mujer e Igualdad.

5. Los/as representantes de los Grupos Municipales serán nombrados por el Pleno de la Corporación previa propuesta de cada uno de los Grupos.

Artículo 27

La duración del cargo será de 4 años, sin perjuicio de su renovación, reelección o sustitución cuando corresponda, correspondiendo su renovación con la de la Corporación Municipal.

Artículo 28

1. Los/as miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a) Disolución del Consejo.

b) Por expiración del mandato de la Corporación Municipal.

c) Por renuncia expresa.

d) Por fallecimiento, declaración de ausencia o declaración de incapacidad.

e) A propuesta de las organizaciones a las que representan.

f) Por cese en el cargo en virtud del cual pertenezcan al Consejo.

g) Disolución de la Organización a la que representan.

h) Por la falta reiterada a más de 3 sesiones consecutivas sin justificación de las ausencias.

i) Por sentencia judicial de inhabilitación para cargo público.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra h) del apartado anterior no se incluirá a la Presidencia, Vicepresidencia, representantes del Comité Técnico, Vocales en representación de los Grupos Municipales, ni cuando en ausencia de un/a miembro titular acuda su suplente.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 29

Los Órganos del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social son:

a) Pleno.

b) Presidencia.

c) Vicepresidencia, en su caso.

d) Secretaría.

e) Comisiones.

Capítulo I

Del Pleno del Consejo

Artículo 30

El Pleno del Consejo es el máximo órgano de decisión del mismo, compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías.

Artículo 31

Corresponde al Pleno del Consejo:

a) Elaborar el Programa de Trabajo y de Actividades del Consejo y elaborar el orden de prioridad en sus actuaciones.

b) Elaborar y aprobar los Informes y Dictámenes del Consejo.

c) Elaborar y aprobar la Memoria Anual del Consejo.

d) Aprobar las actas de sesiones anteriores.

e) Debatir las Propuestas e Iniciativas de los/as miembros del Consejo, así como de las Comisiones.

f) Proponer y decidir sobre las comparecencias de personas externas al Consejo en el mismo.

g) Constituir Comisiones en el seno del Consejo y decidir sobre su composición y funcionamiento.

h) Realizar las competencias establecidas para el Consejo en el presente Reglamento.

i) Elaborar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones.

j) Promover la modificación del presente Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo.

k) Cualquiera otra, que correspondiendo al Consejo, no se haya atribuido a otro órgano del mismo.

l) Cualquier otra establecida por cualquier norma.

Capítulo II

De la Presidencia

Artículo 32

Corresponde ejercer la Presidencia del Consejo a quien ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Cehegín o miembro de la Corporación Municipal en quien delegue.

Artículo 33

Corresponde a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

a) Asumir y ostentar la representación del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social.

b) Convocar el Pleno del Consejo y sus Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

c) Fijar el orden de las sesiones del Pleno del Consejo y sus Comisiones.

d) Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, así como de sus Comisiones, moderar los debates y ordenar la suspensión de los mismos.

e) Dirigir las deliberaciones y votaciones del Consejo, dirimiendo con su voto los empates.

f) Visar las Actas y los acuerdos tomados en el Consejo.

g) Adoptar las medidas adecuadas para el correcto funcionamiento del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

h) Trasladar a los Órganos correspondientes los Informes, Dictámenes y demás trabajos o documentos elaborados por el Consejo.

i) Coordinación de las tareas del Consejo con el resto de Órganos municipales.

j) Aquellas que específicamente le delegue el Consejo.

k) Cualquier otra recogida en el presente Reglamento o en otra norma.

Capítulo III

De la Vicepresidencia

Artículo 34

1. Corresponde ejercer la Vicepresidencia del Consejo al/a Concejal/a de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Cehegín.

2. En caso de que por la Alcaldía-Presidencia se delegase la Presidencia del Consejo en el/la Concejal/a de Mujer e Igualdad, se suprimirá la Vicepresidencia del Consejo.

Artículo 35

Son funciones de la Vicepresidencia:

a) Realizar las funciones propias de la Presidencia en ausencia de su titular en el ejercicio del cargo.

b) Representar al Consejo cuando así lo decida el Consejo o la Presidencia.

Capítulo IV

De la Secretaría

Artículo 36

1. Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo un/a funcionario/a municipal designado por la Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Mujer e Igualdad.

2. La Secretaría del Consejo actuará con voz y sin voto, con excepción de que la persona que ostente la Secretaría sea miembro del Consejo con otro título, de conformidad con el presente Reglamento, en cuyo caso gozará de voz y voto y de los derechos inherentes al cargo por el que forma parte del Consejo.

Artículo 37

Corresponde a la Secretaría del Consejo:

a) Confeccionar y remitir las convocatorias del Pleno del Consejo y sus Comisiones a los miembros de dicho órganos.

b) Asistir a las Sesiones del Pleno del Consejo, así como de sus Comisiones.

c) Levantar y redactar acta de las Sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo.

d) Suscribir las actas junto a la Presidencia.

e) Garantizar el funcionamiento administrativo del Consejo.

f) Llevar de forma ordenada y actualizada un Registro de las organizaciones pertenecientes al Consejo, así como de las personas que forman parte del mismo.

g) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

h) Informar y asesorar a los miembros del Consejo en la materia objeto del mismo.

i) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.

j) Custodiar la información y documentos del Consejo.

k) Cualquier otra que le encomiende el Consejo, este Reglamento o cualquier otra norma.

Capítulo V

De las Comisiones

Artículo 38

1. El Pleno del Consejo podrá constituir Comisiones de trabajo, con carácter temporal o indefinido para tratar un tema específico con mayor detenimiento, decidiendo su funcionamiento y composición de entre quienes compongan el Pleno del Consejo.

2. Corresponde al Pleno regular el funcionamiento de las mismas, así como, su composición y su régimen de sesiones.

3. Las Comisiones estarán compuestas por miembros del Consejo elegidos por el Pleno de acuerdo con el tema a tratar en dicha Comisión.

4. La Presidencia de la Comisión será ejercida por la Presidencia del Pleno del Consejo, quien podrá delegar en la Vicepresidencia.

5. Las Comisiones informarán periódicamente al Consejo de los asuntos tratados en las mismas, así como de su funcionamiento. Así mismo, aportarán toda la información que le sea requerida por el Pleno.

Sección 1

De la Comisión de Mujer y Violencia de Género

Artículo 39

1. Con carácter permanente se constituirá en el Consejo la Comisión de Mujer y Violencia de Género.

2. La Comisión de Mujer y Violencia de Género estará compuesta por:

a) Presidencia del Consejo, que ostentará su Presidencia.

b) Vicepresidencia del Consejo, en su caso.

c) Secretaría del Consejo.

d) Técnico de Mujer e Igualdad del Consejo.

e) Las Vocalías representantes de las Asociaciones de Mujeres.

f) Por decisión del Pleno se podrá incorporar algún/a miembro más.

Artículo 40

Corresponde a la Comisión de Mujer y Violencia de Género:

a) El estudio de la situación de la mujer en la sociedad ceheginera.

b) Realizar propuestas al Consejo sobre promoción de la mujer y contra la violencia de género.

c) Coordinar el trabajo de las diferentes Asociaciones de Mujeres.

d) Proponer al Consejo actividades relacionadas con la Igualdad de la Mujer y contra la violencia de género.

e) Informar al Consejo periódicamente sobre el trabajo realizado en la Comisión.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 41

1. El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria cada seis meses.

2. El Pleno del Consejo se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a propuesta de la Presidencia, los/as representantes del Comité Técnico, de alguna de las Comisiones, de un tercio de los/as miembros del Consejo o por petición de Informe o Dictamen por algún órgano municipal.

3. La convocatoria a Junta deberá realizarse por la Presidencia y ser remitida por la Secretaría con, al menos, diez días de antelación para las sesiones ordinarias y de, al menos, tres días para las sesiones extraordinarias.

4. En la convocatoria deberá expresarse, al menos lo siguiente:

a) Fecha y hora de la celebración de la sesión.

b) Lugar de celebración de la sesión.

c) Orden del día.

d) La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión.

e) En su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. En el orden del día de las sesiones ordinarias figurarán, al menos, los siguientes puntos:

a) Lectura y aprobación, en su caso, de actas de sesiones anteriores.

b) Asuntos a tratar.

c) Ruegos y preguntas.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Las convocatorias a las sesiones del Consejo se realizarán preferentemente por vía electrónica o telemática, para lo cual los/as miembros del Consejo deberán facilitar a la Secretaría una dirección de correo electrónico.

8. Cuando el Pleno del Consejo sea convocado con carácter extraordinario por un tercio de los/as miembros del mismo, el grupo promotor deberá adjuntar a la solicitud de convocatoria el orden del día de la sesión.

Artículo 42

1. El Pleno se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la Presidencia o Vicepresidencia –en su caso-, la Secretaría, y la mitad más uno de las Vocalías.

2. En caso contrario, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria media hora más tarde de la prevista, concurriendo, al menos, la Presidencia o Vicepresidencia, la Secretaría y un tercio de las Vocalías.

Artículo 43

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con las excepciones previstas en el presente Reglamento.

2. Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Pleno acuerde la forma nominal o secreta para un asunto concreto.

3. El voto podrá ser afirmativo, negativo o abstención.

4. El voto habrá de expresarse de forma clara y rotunda.

5. El voto es personal, por lo que se prohíbe la delegación del voto en otro/a miembro del Consejo.

6. En caso de producirse empate en alguna votación, se realizará una segunda votación y si perdurara el empate se resolverá con el voto de calidad de la Presidencia.

7. Con anterioridad a la votación, por la Presidencia se aclarará de forma clara y concisa los términos del acuerdo que se somete a consideración del Consejo, así como la forma de emitir el voto.

8. Finalizada la votación, por la Secretaría se procederá al recuento de votos. Una vez realizado el recuento, por la Presidencia se comunicará el resultado de la votación y se proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 44

1. Las sesiones del Pleno del Consejo y sus Comisiones se realizarán en dependencias municipales.

2. De cada sesión que se celebre se elaborará acta por la Secretaría, en la cual se contendrá:

a) Fecha y hora de inicio de la sesión.

b) Lugar de celebración.

c) Carácter de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Orden del día.

e) Miembros asistentes, con indicación de los ausentes y de la asistencia de suplentes, en su caso.

f) Resumen de los asuntos tratados y resultado de las votaciones.

g) Acuerdos tomados.

h) Votos particulares.

i) Hora de finalización de la sesión.

3. Las actas serán aprobadas por el Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

4. Los/as miembros del Consejo tendrán derecho a recibir una copia del acta así como a solicitar la incorporación a la misma de la transcripción literal de alguna de sus intervenciones.

5. La Secretaría podrá emitir certificación de los acuerdos del Consejo que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar tal circunstancia.

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 45

El Consejo se relacionará con otros órganos municipales a través de su Presidencia.

Artículo 46

1. Cualquier órgano municipal podrá someter a consideración del Consejo aquellos temas que consideren por razón de la materia.

2. El Consejo emitirá Informe o Dictamen sobre el asunto sometido a su consideración de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en la normativa vigente y de acuerdo a las especificaciones realizadas, en su caso, por el órgano solicitante.

Artículo 47

1. El Consejo podrá requerir a cualquier órgano municipal cuanta información considere para el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la solicitud de información no vulnere la normativa vigente.

2. La información de que disponga el Consejo será confidencial de conformidad con la normativa vigente, salvo en los casos en los que deba hacerse pública.

Artículo 48

El Consejo podrá pedir la realización de Informe o Dictamen a otro órgano municipal en los términos que se establezcan en la petición del mismo aprobada por el Pleno del Consejo.

Capítulo I

De las relaciones con la Comisión Técnica

Artículo 49

1. El Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social y la Comisión Técnica mantendrán una relación basada en la colaboración, cooperación y coordinación en los trabajos relacionados con la puesta en marcha del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, respetando, en todo caso, las competencias que al respecto tengan cada uno de estos órganos.

2. Los representantes del Comité Técnico Redactor del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades será el encargado de coordinar los trabajos relacionados con la puesta en marcha de dicho Plan.

Artículo 49

El Consejo remitirá una copia de la Memoria Anual a la Comisión Técnica encargada de evaluar el avance y puesta en marcha del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 50

Los/as miembros de la Comisión Técnica encargada de evaluar el II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades que no pertenezcan al Consejo podrán asistir a las reuniones del mismo, previa solicitud a la Presidencia del mismo, con voz y sin voto.

Artículo 51

El Consejo recibirá una copia de los Informes o Dictámenes que realice la Comisión Técnica.

TÍTULO VII

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

Artículo 52

1. El Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social dispondrá de un espacio propio dentro del Portal de Transparencia Municipal.

2. Corresponde a la Secretaría del Consejo la publicación en dicho Portal de la documentación que se especifica en el artículo siguiente.

Artículo 53

Será objeto de publicación en el espacio de Transparencia del Consejo dentro del Portal Municipal, al menos, la siguiente información:

a) Reglamento del Consejo.

b) Composición del Consejo.

c) Asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

d) Informes y Dictámenes elaborados por el Consejo de interés público y social.

e) Memoria Anual.

f) Organigrama del Consejo indicando los órganos del mismo y las Comisiones creadas, así como sus componentes, el fin y objeto de las mismas.

g) Campañas y actividades realizadas por el Consejo.

Artículo 54

La información publicada no podrá vulnerar los derechos de las personas ni ser contraria a la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Artículo 55

1. Se podrá dotar de presencia al Consejo en las redes sociales a través de cuentas oficiales del mismo, con el objetivo de dar a conocer la actividad del Consejo y promover e incentivar la participación ciudadana en las actividades que por parte del Consejo se lleven a cabo, así como acercar el organismo a la sociedad.

2. Dichas cuentas oficiales serán aprobadas por el Pleno del Consejo y administradas por la Secretaría del mismo.

3. En las redes sociales del Consejo se respetará lo establecido en el presente Reglamento, los objetivos y principios inspiradores del mismo. Así mismo se perseguirán cuantos comentarios se viertan en las cuentas oficiales con mensajes contrarios a la igualdad, sean discriminatorios o inciten al odio.

4. Se publicarán en las cuentas oficiales del Consejo las actividades desarrolladas por el mismo, fomentando la participación ciudadana en las mismas.

TÍTULO VIII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 56

1. El presente Reglamento podrá ser modificado de oficio por el Pleno del Ayuntamiento de Cehegín, así como a propuesta del Consejo.

2. La Propuesta de modificación realizada por el Consejo deberá ser aprobada por el Pleno del mismo por mayoría simple de sus miembros.

3. La propuesta de reforma del presente Reglamento elaborada por el Pleno del Consejo se elevará al Pleno de la Corporación Municipal para su correspondiente tramitación.

Disposición adicional

En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Subsección Primera, de la Sección Tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el resto de disposiciones será supletoriamente aplicable lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable a las Entidades Locales, teniendo en cuenta a su vez que a efectos interpretativos cualquier aspecto del presente Reglamento que pudiere resultar o devenir contrario respecto a normas con rango de ley o reglamentario, serán esas normas las que resulten de aplicación.

Disposición transitoria

1. En el caso de no estar en funcionamiento el Registro Municipal de Asociaciones se aplicará el régimen establecido en la presente Disposición.

2. Cada Asociación deberá comunicar al Consejo, a través de su Secretaría o personal municipal establecido al efecto, la existencia de la misma.

3. La comunicación referida en el apartado anterior deberá ir acompañada de la correspondiente copia de Estatutos y acta de nombramiento de la Presidencia de dicha Asociación, así como en su caso, del representante de la misma ante el Consejo.

4. Dicha comunicación tendrá carácter provisional hasta la constitución del Registro Municipal de Asociaciones, momento a partir del cual se estará a lo establecido en el presente Reglamento en lo referido a la inscripción de Asociaciones en el mencionado Registro.

5. Aquellas asociaciones que hubieran comunicado su existencia y funcionamiento para la participación en la actividad del Consejo de acuerdo con la presente Disposición, una vez puesto en marcha el Registro Municipal de Asociaciones no tendrán que aportar expresamente la documentación que ya hubieran aportado en el momento de la comunicación provisional, debiendo dar cuenta de los cambios sobre la misma y otras consideraciones que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento tanto del Registro como del Consejo.

Disposición final

1. El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo expresado en el Artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando después de haberse tramitado en la forma legalmente prevista, se haya publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Lo dispuesto en el Capítulo I del Título VI entrará en vigor en el momento de la creación de la Comisión Técnica.

Contra la presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cehegín, 3 de agosto de 2018.—El Alcalde, P.S. la 1.ª Tte. de Alcalde, Maravillas Fernández García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cieza

5304 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 16/2018.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 16/2018 de modificación de créditos sobre el Presupuesto General para este ejercicio, por concesión de 1.691.214,61 € de créditos extraordinarios Y 1.479.231,87 € de suplementos de créditos, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto General para el 2018 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULOS DE INGRESOS	**CONSIGNACIÓN DEFINITIVA**
1. IMPUESTOS DIRECTOS	8.477.923,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	152.500,00 €
3. TASAS P PUBL Y OTROS ING.	3.946.909,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.359.068,14 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	309.284,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.245.684,14 €
6. ENAJENACIÓN INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.982.880,65 €
OPERACIONES DE CAPITAL	1.982.880,65 €
OPER. NO FINANCIERAS	23.228.564,79 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	4.863.799,83 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	1.833.036,36 €
OPERACIONES FINANCIERAS	6.696.836,19 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	29.925.400,98 €

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULOS DE GASTOS	**CONSIGNACIÓN DEFINITIVA**
1. GASTOS DE PERSONAL	10.872.711,31 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	8.297.417,41 €
3. GASTOS FINANCIEROS	69.350,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.686.787,33 €
OPERACIONES CORRIENTES	20.926.266,05 €
6. INVER. REALES	7.418.445,48 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	125.535,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	7.543.980,48 €
OPER. NO FINANCIERAS	28.470.246,53 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	1.395.154,45 €
OPERACIONES FINANCIERAS	1.455.154,45 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	29.925.400,98 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado expediente de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 14 de agosto de 2018.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

5305 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y RPT del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras correspondiente al ejercicio 2018.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2018, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la aprobación definitiva de la modificación, por la aplicación de la tasa adicional para estabilización de empleo temporal, de la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo correspondientes al ejercicio 2018, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, mediante la creación de los siguientes puestos de personal funcionario:

"Denominación Puesto: Trabajador Social

Código Puesto: Asc10

Grupo/Subgrupo: A2

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Naturaleza: Funcionario de Carrera

Requisitos: Diplomatura/Grado en Trabajo Social.

Nivel Complemento Destino: 21

Complemento Destino: 6.760, 32 €

Complemento Específico: 5.753,58 €

Forma De Provisión: Concurso-Oposición

Funciones:

- Planificación, programación, ejecución, coordinación y evaluación de las tareas propias de su titulación y especialidad.

- Realización de dictámenes, informes de carácter técnico, relacionados con su puesto de trabajo y especialidad.

- Recopilación de la información sobre los recursos existentes que puedan ser utilizados en el proceso de inserción.

- Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad.

- Diseño de acciones y medidas para realizar el itinerario de incorporación social. Adecuando los recursos formativos, laborales, educativos, sanitarios y de apoyo social a la situación concreta de los casos.

- Gestionar el acceso a prestaciones complementarias necesarias para el proceso de incorporación social.

- Coordinación con la iniciativa social para establecer acciones contra la exclusión social.

- Promoción de nuevos recursos para dar respuestas a los procesos de inserción.

- Acompañar el proceso mediante un contacto socio-educativo continuado.

- Gestionar las solicitudes de prestaciones y servicios: Calificación de discapacidad, Renta Básica, Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad, Bonificaciones de agua a pensionistas, Servicio de Ayuda a domicilio, Teleasistencia, Programa de vacaciones para personas mayores, Termalismo, Título Familia numerosa, Derivaciones a servicios de empleo y formación, acceso a dependencia, Ayudas económicas municipales

Denominación Puesto: Trabajador Social

Código Puesto: Asc11

Grupo/Subgrupo: A2

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Naturaleza: Funcionario de Carrera

Requisitos: Diplomatura/Grado en Trabajo Social.

Nivel Complemento Destino: 21

Complemento Destino: 6.760, 32 €

Complemento Específico: 5.753,58 €

Forma de Provisión: Concurso-Oposición

Funciones:

- Planificación, programación, ejecución, coordinación y evaluación de las tareas propias de su titulación y especialidad.

- Realización de dictámenes, informes de carácter técnico, relacionados con su puesto de trabajo y especialidad.

- Recopilación de la información sobre los recursos existentes que puedan ser utilizados en el proceso de inserción.

- Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad.

- Diseño de acciones y medidas para realizar el itinerario de incorporación social. Adecuando los recursos formativos, laborales, educativos, sanitarios y de apoyo social a la situación concreta de los casos.

- Gestionar el acceso a prestaciones complementarias necesarias para el proceso de incorporación social.

- Coordinación con la iniciativa social para establecer acciones contra la exclusión social.

- Promoción de nuevos recursos para dar respuestas a los procesos de inserción.

- Acompañar el proceso mediante un contacto socio-educativo continuado

- Gestionar las solicitudes de prestaciones y servicios: Calificación de discapacidad, Renta Básica, Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad, Bonificaciones de agua a pensionistas, Servicio de Ayuda a domicilio, Teleasistencia, Programa de vacaciones para personas mayores, Termalismo, Título Familia numerosa, Derivaciones a servicios de empleo y formación, acceso a dependencia, Ayudas económicas municipales."

Lo que hace público para su general conocimiento.

Puerto Lumbreras, 2 de agosto de 2018.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

5306 Convocatoria para la provisión temporal de la lista de espera de la bolsa de empleo de Enfermero/a.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 7 de junio de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las Bases que han de regir la formación de dos nuevas listas de la bolsa de empleo, para cubrir mediante contrataciones laborales temporales o nombramiento de funcionarios interinos, las necesidades coyunturales que se produzcan.

Ante la necesidad urgente de un/a enfermero/a que asista al médico del Centro de Medicina del Deporte para la realización de las pruebas de esfuerzo, y hasta tanto la plaza pueda ser provista por el proceso selectivo oportuno, se convoca las pruebas de acceso a la lista de espera de Enfermero/a, exclusivamente.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los sucesivos anuncios de este expediente, cuando procedan, se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web corporativa, donde también estará disponible la información relativa a las bases.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En San Javier, 30 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Miguel Luengo Gallego.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo de Don Paco", Cieza

5307 Convocatoria a Junta General extraordinaria.

El Presidente, de acuerdo con el art. 47 de las Ordenanzas, convoca a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 19 de Septiembre de 2018 (martes), a las 19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", C/. Pérez Cervera, 51 (antigua A.I.S.S.), con arreglo al siguiente,

Orden del día

Punto primero.- Lectura del Acta de la sesión extraordinaria anterior, para su aprobación si procede.

Punto segundo.- Informe del Presidente.

Punto tercero.- Mejoras de impulsión del motor.

Punto cuarto.- Aprobación de las posibles derramas a girar, precio y plazos de las mismas.

Se ruega su puntual asistencia, por la importancia del tema a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Cieza, 1 de agosto de 2018.—El Presidente, Juan Pérez Hernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cafetería Trisan, S. Coop.

5308 Acuerdo de transformación de Sociedad Cooperativa.

Don Francisco Javier Sánchez Romera. como Administrador de la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, "Cafetería Trisan, S. Coop.", con domicilio social en C/ Las Canales, 32 DP Tercia de Lorca, (Murcia), CP. 30815, con CIF núm. F-73743882, e inscrita el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de Murcia, con el número de inscripción registral 99MU4092F,

Certifica:

Que en la Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria al efecto en tiempo y forma, celebrada el día 25 de julio de 2018, con observancia de las prevenciones estatutarias, y cumpliendo además los restantes requisitos legales en cuanto a quorum y mayoría, se adoptaron por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Transformación de la Sociedad Cooperativa Cafetería Trisan, S. Coop. en Cafetería Trisan, Sociedad Limitada, por unanimidad de la Asamblea General.

En Lorca, a 25 de julio de 2018.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474